CONSTANCIA: Cartago, Valle, junio 15 de 2021. A Despacho del Juez informándole que el término concedido mediante providencia N. 327 del 13 de abril de 2021, se encuentra agotado en silencio, el mismo se verifica así:

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA:	14/04/2021
TÉRMINO LEGAL:	30 DÍAS
INICIA TÉRMINO:	15/04/2021
ACTUACIÓN JUDICIAL ORDENADA:	**Notificar a la demandada**
DÍAS HÁBILES:	15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 abr/2021; 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 mayo/2021
DÍAS INHÁBILES:	17, 18, 24, 25 abr/2021; 1,2, 8, 9, 15, 16, 17, 22 y 23 mayo/2021
FINALIZA TÉRMINO:	**27/05/2021**
PRONUNCIAMIENTO:	No.

Sírvase ordenar.

ELIANA RUEDA
Oficial Mayor

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
No. Celular 3225438198

AUTO No. 556
PROCESO EJECUTIVO DE COSTAS
RAD. NO. 76-147-31-03-002-2020-00023-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Declarar terminado el proceso ejecutivo de costas, iniciado por la señora **LILIANA DHUPELIA** contra la señora **MARTHA ISABEL ARBELAEZ RODRIGUEZ,** a continuación del *Proceso Ejecutivo-2017-00162- de Servidumbre-2014-00154-*, por Desistimiento Tácito.

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto No. 327 del 13 de Abril de 2021**, notificado por estado del día siguiente-14 de abril de 2021**-,** este Juzgado requirió a la señora **LILIANA DHUPELIA,** en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, para que impulsara el juicio, notificando el auto que libró mandamiento de pago a la señora **MARTHA ISABEL ARBELAEZ RODRIGUEZ,** so pena archivar el expediente por desistimiento tácito de la demanda. A la fecha, el término anunciado se encuentra vencido en silencio.

Como quiera que el presente juicio es de aquellos donde resulta procedente dar aplicación del citado artículo, y que se encuentra vencido el término de treinta (30) días para que la demandante hubiese acreditado el impulso solicitado, en

aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda, se archivará el expediente, previa condena en costas y se levantará las medidas cautelares decretadas, esto es, embargo y secuestro del predio con matricula inmobiliaria N. 375-49126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago-Valle, notificado mediante Oficio N. 107 del 25 de febrero de 2020; **Además**, se **advierte que** la presente decisión no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta y que Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido.

Ahora bien, como el presente **proceso ejecutivo por costas**, se inició a continuación del *proceso ejecutivo-2017-00162-*, que también se promovió entre las mismas partes a *continuación del proceso de servidumbre-2014-00154-,* se dejará constancia en ambos expedientes que se encuentran de manera escritural, que él mismo fue terminado por Desistimiento Tácito.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

R E S U E L V E:

1º.- TENER por **desistida tácitamente** la demanda ejecutiva de costas iniciada por la señora **LILIANA DHUPELIA** contra la señora **MARTHA ISABEL ARBELAEZ RODRIGUEZ.**

2º.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de costas.

3º.- LEVANTAR el embargo y secuestro decretado por **Auto No. 297 del 25 de febrero de 2020**, respecto del inmueble con **M.I. No. 375-49126**, y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago-Valle, por *Oficio No. 107 del 25 de Febrero de 2020.* **Comuníquese.**

4º.- DEJAR constancia en el **proceso ejecutivo-2017-00162-**, y en el **proceso de servidumbre-2014-00154-**, que este **ejecutivo por costas 2020-00023, fue terminado por Desistimiento Tácito.** Expedientes Escriturales.

5º.- ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios al ejecutante.

6º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

7º.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c3a0efdde12d0cefe5729645e06927e54f801334b8154dee7c60d16d65cd3da
Documento generado en 17/06/2021 10:21:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica